

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas**

Ref.: AL COL 5/2025  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

27 de noviembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 45/24, 52/9, 59/4, 54/8 y 59/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con un presunto **ataque violento contra la defensora de derechos humanos Luz Marina Becerra, ocurrido el 30 de junio de 2025 en Tumaco, Nariño, así como la intrusión y el hurto registrados durante una reunión de La Comadre el 9 de julio de 2025 en Bogotá.**

La señora Becerra es una líder comunitaria afrocolombiana y defensora de derechos humanos. Es coordinadora y representante legal de La Comadre y ha sido beneficiaria de Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde 2010. La Comadre, la Coordinación de Mujeres Afrocolombianas Desplazadas en Resistencia, es un proceso organizativo horizontal que agrupa aproximadamente a cuatro mil mujeres afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado, el desplazamiento forzado y la violencia sexual. Junto con la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (en adelante, la Unidad para las Víctimas), La Comadre trabaja en la implementación del Proceso de Reparación Colectiva para las mujeres afrocolombianas.

Según la información recibida:

*Contexto*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha descrito el hostigamiento, las amenazas y los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos en Colombia como estructurales e interrelacionados, en lugar de incidentes aislados. Esto se refleja en el elevado número de ejecuciones extrajudiciales documentadas de personas defensoras de derechos humanos y lideresas comunitarias, lo que sitúa a Colombia entre los países más peligrosos para la protección y promoción de los derechos humanos.

Las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas se enfrentan a un riesgo aumentado debido a la desigualdad estructural y la discriminación, la falta de protección y apoyo por parte del Estado, y la dimensión étnica y de género de las violaciones de derechos humanos en Colombia. Las defensoras de derechos humanos afrocolombianas de estas comunidades son aún más blanco de ataques, ya que con frecuencia son también víctimas de racismo, sexismo y misoginia. Estas opresiones interseccionales las exponen con mayor severidad a violaciones específicas de derechos humanos, incluyendo violencia sexual, y asesinatos.

Existen mecanismos estatales de protección; sin embargo, las personas defensoras de derechos humanos y lideresas comunitarias informan que son ineficaces debido a medidas tardías y a funcionarios que carecen de sensibilidad frente a las realidades étnicas, de género y regionales. Asimismo, los mecanismos oficiales de denuncia supuestamente aumentan el riesgo de convertirse en víctimas de violaciones de derechos humanos.

Desde su creación en 2001, La Comadre ha documentado casos de amenazas, desplazamiento forzado, violencia sexual y asesinatos, entre otros, contra sus miembros y sus familiares. En 2010, la CIDH otorgó Medidas Cautelares a la señora Becerra y a catorce otras integrantes, al existir pruebas sustantivas de que las beneficiarias estaban, y continúan estando, en riesgo por su labor como defensoras afrocolombianas y lideresas comunitarias. La CIDH señaló que las beneficiarias son víctimas de violencia sexual, agresiones físicas, amenazas de muerte, hostigamientos e incursiones en sus domicilios.

La violencia estructural contra las integrantes de La Comadre se refleja en las reiteradas amenazas y ataques contra la señora Becerra. Desde 2003 ha recibido llamadas y panfletos que la amenazan de muerte si no abandona su labor. Otras lideresas de La Comadre han recibido amenazas similares. En marzo de 2009, una persona desconocida amenazó a la señora Becerra en la sede del Colectivo de Mujeres de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES), lo que la obligó a salir temporalmente de Colombia por razones de seguridad. Tras su regreso, fue elegida presidenta de AFRODES para el periodo 2009–2012, cargo que la expuso a amenazas y hostigamientos adicionales. Entre 2011 y 2012 fue seguida en Bogotá, interrogada por personas desconocidas y las amenazas se extendieron a sus familiares, lo que la obligó a salir de Colombia por aproximadamente un año. Entre 2013 y 2015 fue amenazada por hombres armados en Tumaco, hostigada durante encuentros comunitarios en Buenaventura, y su vivienda en Bogotá fue allanada y dañada. En septiembre de 2021, mientras documentaba casos de desaparición forzada en Tumaco, fue abordada por dos hombres armados que solamente huyeron ante la presencia de la policía. En 2024 se vio forzada a reubicarse debido a la persecución y el hostigamiento persistentes. Las violaciones de derechos humanos contra la señora Becerra ejemplifican las experiencias de las defensoras afrocolombianas, circunstancia evidente en los reportes de violaciones similares contra otras lideresas de La Comadre.

### *Sobre el Proceso de Reparación Colectiva:*

El Proceso de Reparación Colectiva es un mecanismo establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). En virtud de esta ley, la entidad gubernamental Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (en adelante, la Unidad para las Víctimas) coordina el Proceso de Reparación Colectiva, que brinda reparación y asistencia a las víctimas del conflicto armado. En 2017, la Unidad para las Víctimas incluyó a La Comadre en el Registro Único de Víctimas, reconociendo a La Comadre como sujeto de reparación colectiva.

Debido a la falta de avances reportados o acciones concretas en el Proceso de Reparación Colectiva, La Comadre impulsó la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), un plan de cuatro fases desarrollado en colaboración entre La Comadre y la Unidad para las Víctimas. Tras años de incidencia, la implementación del PIRC comenzó en mayo de 2025. Como parte de la primera fase, integrantes de La Comadre participaron en reuniones presenciales realizadas en distintas localidades.

Previo a estos encuentros, las lideresas de La Comadre reportaron un aumento del nivel de riesgo. Se registraron cuatro incidentes reportados, incluidos ataques armados, allanamientos violentos y agresiones a viviendas de integrantes, así como mensajes amenazantes.

### *Sobre las presuntas violaciones de derechos humanos en reuniones de La Comadre:*

El tercer encuentro de integrantes de La Comadre tuvo lugar en Tumaco. El 30 de junio de 2025, aproximadamente a las 3.40 de la mañana, una persona de sexo masculino no identificada ingresó al hotel Casa Banco donde se alojaban la señora Becerra y otras integrantes. La persona parecía conocer el número de habitación de la señora Becerra e intentó forzar la entrada a su habitación, gritando su nombre, amenazas e insultos. La señora Becerra y otra participante que ocupaba la habitación se encerraron en el baño. La señora Becerra pudo alertar a otras integrantes del hotel, quienes llegaron aproximadamente 10 minutos después de iniciado el ataque; la persona no identificada ya no se encontraba allí. Se notificó de inmediato a la Policía Nacional, que supuestamente llegó con retraso significativo.

El 1 de julio de 2025 la Unidad para las Víctimas emitió un comunicado confirmando el ataque a la señora Becerra y solicitando que las autoridades competentes investigaran el incidente y adoptaran medidas de protección. El 3 de julio de 2025 el hecho fue denunciado ante la Dirección Especializada contra Violaciones de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, junto con la solicitud de investigar el ataque y de implementar medidas de protección adecuadas.

El 9 de julio de 2025 tuvo lugar el cuarto encuentro de La Comadre en el Hotel Grand Park en Bogotá. Aproximadamente a las 9 de la mañana, una persona de sexo masculino no identificada ingresó al salón de la reunión haciéndose pasar

por personal del hotel y ofreció custodiar las pertenencias personales de las participantes. Una de las asistentes confió su bolso a esa persona. Al solicitar el bolso minutos después, la persona habría salido del lugar con el bolso, que contenía documentos personales y una computadora portátil con información altamente sensible.

El incidente del 30 de junio de 2025 está siendo investigado por la Fiscalía 12 de la Unidad de Delitos contra Lideresas Sociales de Nariño. El 9 de septiembre la Fiscalía contactó a la señora Becerra para una entrevista vía WhatsApp. Por razones de seguridad, sus representantes legales solicitaron una entrevista presencial en Bogotá; no ha habido respuesta de las autoridades a esta petición. El incidente del 9 de julio fue reportado a las autoridades locales y el caso está bajo la jurisdicción de la Fiscalía Local 132 de la Unidad de Hurto de la Dirección Seccional de Bogotá. A la fecha, las autoridades competentes no han reportado avances en las investigaciones de ambos incidentes ni han implementado medidas de protección adicionales para la señora Becerra ni para otras integrantes de La Comadre.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por el atentado contra la defensora de derechos humanos, la señora Becerra, que tememos pueda haber estado motivado por su labor como mujer afrocolombiana defensora de derechos humanos. Nos preocupa igualmente que parecería existir un esfuerzo concertado destinado a obstaculizar la Ruta de Reparación Colectiva y el trabajo de La Comadre en este proceso, en este caso mediante intimidación y hurto durante reuniones, así como un incremento de los ataques contra las lideresas de La Comadre antes de la implementación del PIRC. Resulta sumamente alarmante que una persona no identificada pudiera ingresar a una reunión de La Comadre pocos días después de que su lideresa fuera víctima de un ataque violento. El ataque contra la señora Becerra y la intrusión y el hurto en una reunión de La Comadre demuestran la ausencia de medidas de protección suficientes, incluso en casos donde existe evidencia clara de que las defensoras de derechos humanos y las lideresas comunitarias se encuentran en alto riesgo.

Las alegaciones antes mencionadas no constituyen incidentes aislados, sino que ilustran la discriminación y desigualdades estructurales persistentes en Colombia. La naturaleza sistémica de las violaciones de derechos humanos contra defensoras y lideresas comunitarias en Colombia, en particular contra mujeres afrocolombianas, fue destacada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana en el informe de su visita de país de 2024 a Colombia. Tras su visita de 2020, el anterior Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos también concluyó que quienes protegen los derechos de comunidades étnicas se encuentran en un riesgo especialmente elevado. Subrayó que Colombia es el país con el mayor número de personas defensoras de derechos humanos asesinados, una situación que persiste en 2025. De igual modo, en su informe de visita al país de 2024, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición notó con preocupación que la insuficiente implementación de aspectos esenciales para la no repetición contenidos en el Acuerdo de Paz está generando graves violaciones de derechos humanos de víctimas indígenas, afrocolombianas, campesinas, y personas defensoras de derechos humanos. En tal sentido, destacó el alarmante aumento en el número de asesinatos y ataques contra

personas defensoras de derechos humanos, lideresas sociales y activistas ambientales, así como en el contexto de violencia persistente, desplazamientos forzados y enfrentamiento armados en los territorios que experimenta las comunidades étnicas y campesinas. Nos preocupa que, pese a la evidencia de una persecución sistemática y de violaciones de derechos humanos contra defensoras y lideresas afrocolombianas, existe una falta de medidas de protección efectivas y de investigación sobre los incidentes denunciados.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de contar con su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones relativas al ataque contra la señora Becerra ocurrido el 30 de junio de 2025, y a la intrusión y el hurto ocurridos en la reunión de La Comadre el 9 de julio de 2025 y los resultados de dichas investigaciones.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas de protección adicionales que se hayan otorgado a la señora Becerra y, si no se han adoptado medidas adicionales, explíquese la razón. Sírvase facilitar información sobre la presunta falta de medidas de protección concedidas a otras integrantes de La Comadre que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos, y si el Gobierno de Su Excelencia tiene la intención de otorgar medidas de protección con un enfoque étnico y de género, tal como La Comadre ha solicitado reiteradamente, para proteger eficazmente a las defensoras afrocolombianas frente a la discriminación y violencia estructurales.
4. Sírvase proporcionar información respecto de las medidas adoptadas y los avances realizados en la implementación del Proceso de Reparación Colectiva y el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) en los cuales La Comadre es sujeto de reparación, así como para asegurar que las lideresas de La Comadre puedan participar en dichos procesos sin riesgos de intimidación o represalias. En caso de que no hayan existido avances en algunos de los procesos de reparación, por favor explique las razones.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas específicas que se han implementado para garantizar que las defensoras de derechos humanos, incluyendo particularmente las mujeres afrocolombianas y lideresas comunitarias, puedan llevar a cabo su legítima labor en un entorno seguro y propicio para su trabajo, sin temor a hostigamiento e

intimidación.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos

Bina D'Costa

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Bernard Duhaime

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Claudia Flores

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, quisiéramos señalar a su atención las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 2, 3, 19, y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969. El artículo 2 consagra el principio de universalidad y no discriminación, estableciendo que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra condición. Asimismo, prohíbe cualquier diferenciación fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio del que dependa una persona. Por su parte, establece el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos consagradas en el Pacto a interponer un recurso efectivo. El artículo 3 reconoce el derecho fundamental a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, asegurando la protección de la existencia y la integridad física de cada individuo. Este precepto constituye la base sobre la que descansan otros derechos civiles y políticos, y obliga a los Estados a adoptar medidas que prevengan violaciones que pongan en riesgo la vida o la seguridad de las personas. El artículo 19 garantiza la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el derecho a no ser molestado por las opiniones propias y la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin fronteras. Este derecho protege tanto la expresión favorable como la que crítica, escandaliza u ofende, y es esencial para el pluralismo, el debate público y la rendición de cuentas. Los artículos 21 y 22 reconocen la libertad de reunión y de asociación pacíficas y prohíbe la obligación de pertenecer a una asociación. Este derecho protege la capacidad de las personas para organizarse y asociarse voluntariamente, así como para ejercer colectivamente derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En relación con el derecho a la libertad de expresión, subrayamos que el Comité de Derechos Humanos afirma además que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para proteger contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión. Reconociendo que los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos, incluidos jueces y abogados, son frecuentemente objeto de amenazas, intimidación y ataques debido a sus actividades, el Comité subraya que «todos esos ataques deben ser investigados enérgicamente y de manera oportuna, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas, o, en caso de homicidio, sus representantes, deben recibir las formas adecuadas de reparación» (CCPR/C/GC/34, párr. 23).

Nos gustaría referirnos a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (A/RES/53/144, adoptada el 9 de diciembre de 1998), también conocida como la Declaración de la ONU sobre las personas defensoras de los Derechos Humanos. En

particular, nos gustaría llamar su atención sobre los artículos 1 y 2 de la Declaración, que establecen que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. Los artículos 5 y 6 garantizan el derecho a reunirse o congregarse pacíficamente; así como el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a otros opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En los párrafos 2 y 3 del artículo 12 se estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos a que se hace referencia en la presente Declaración.

Quisiéramos hacer hincapié en la obligación de Su Excelencia, en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Colombia el 19 de enero de 1982, de proteger a las mujeres contra la discriminación por motivos de género y contra la violencia de género como manifestación de dicha discriminación. Asimismo, el artículo 7 de la Convención establece que los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

Quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual define el término "violencia contra la mujer" como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general n°19(1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscababa o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada.

Igualmente, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia a la Convención interamericana para prevenir sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Para) de 1994, cuyo objetivo es proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. El Gobierno de su Excelencia ratificó la Convención Belén do Para el 3 octubre 1996. La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. En el capítulo III, la Convención describe los deberes de los Estados partes, incluida la obligación de aplicar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Los Estados partes deben adoptar medidas legales para dar

efecto a los objetivos de la Convención. Las obligaciones enumeradas no son exhaustivas e incluyen la obligación de abordar formas específicas de violencia, como el acoso y prácticas consuetudinarias que perpetúan la violencia contra las mujeres. El artículo 7 insta a los Estados a establecer procedimientos legales justos y efectivos para las víctimas, incluyendo audiencias oportunas y acceso a restitución, reparaciones y otros recursos.

Como subrayó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas en uno de sus informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/50), las defensoras de los derechos humanos suelen ser objeto de violencia de género, como intimidación, agresiones y amenazas de muerte, que en ocasiones son toleradas o perpetradas por agentes estatales. El Grupo de Trabajo ha instado además a los Estados a que eliminen todas las formas de violencia contra la mujer a fin de hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y facilitar su participación en la vida política y pública.

En su informe sobre el activismo de las niñas y las mujeres jóvenes (A/HRC/50/25), el Grupo de Trabajo subrayó que las niñas y las mujeres jóvenes se están movilizando en todo el mundo para exigir y catalizar el cambio en cuestiones globales fundamentales. Están al frente de iniciativas destinadas a transformar las sociedades hacia la justicia social, la igualdad de género y la sostenibilidad. La realización del derecho humano de las niñas y las mujeres jóvenes a participar en la vida pública y política, incluida la organización y la participación activa con diversos actores estatales y no estatales, es esencial para la protección de sus derechos humanos.

Por su parte, queremos recordar el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a recibir una reparación integral por el daño sufrido. El Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005, (artículos 31-34) recuerda el deber de los Estados de reparar a las víctimas. Por su parte, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006) establece el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y a acceder a información pertinente sobre los mecanismos de reparación. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Las víctimas deben recibir una reparación plena y efectiva, que incluya las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (principios 10, 11, 15 y 18).

Asimismo, recordamos la obligación del Estado de adoptar medidas para evitar la repetición de violaciones de derechos humanos. Los principios y directrices básicos estipulan que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de sus derechos. En particular, deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Para el logro de esos objetivos es esencial la adecuada representación de las mujeres y de los grupos minoritarios en las instituciones públicas (principio 35). Asimismo, los Principios y directrices básicos estipulan la obligación de ofrecer reparación a las

víctimas en la forma de garantías de no repetición, ello debe incluir medidas como la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales y de otros actores no estatales (principios 18 y 23).

En tal sentido, recordamos que en su informe de visita a Colombia de 2024 (A/HRC/57/50/Add.1), el Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición notó que las garantías de no repetición en Colombia se vinculan llanamente a la implementación de las pautas definidas en el Acuerdo de Paz y en normativas previas, y revisten numerosas aristas de urgente atención. La insuficiente implementación de aspectos esenciales para la no repetición contenidos en dicha normativa está generando graves violaciones de derechos humanos de víctimas indígenas, afrocolombianas, campesinas, personas defensoras de derechos humanos y excombatientes. El Relator Especial destacó que los esfuerzos renovados por avanzar en las negociaciones de paz y asegurar la no repetición no pueden dejar de incluir estrategias de presencia estatal efectiva en los territorios más afectados por el conflicto, lograr la implementación efectiva e inmediata de las alertas tempranas, brindar reparación integral a las víctimas, incluida la restitución de tierras, y garantizar condiciones sostenibles que permitan el retorno de víctimas, la reincorporación de excombatientes y la labor de personas defensoras de derechos humanos y lideresas sociales. Asimismo, destacó que la impostergable reforma del sector de la seguridad, en especial del estamento militar, también debe ser priorizado para contribuir a la construcción de la paz y el respeto irrestricto de los derechos humanos en todos los territorios del país.